



CONTRATO MPR-FISMDF-AD/2021-021

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran, por una parte, el H. Ayuntamiento 2018-2021 del Municipio de Purísima del Rincón, representado en este acto por el Ciudadano Marco Antonio Padilla Gómez, Presidente Municipal, Licenciada Analy Ayala Mejía, Secretaria del H. Ayuntamiento e Ingeniero Rogelio Ayala Gómez, Director de Obras Públicas a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATANTE" y por la otra la empresa LOSMA ELECTRICA S.A. DE C.V. representada por el Ciudadano [REDACTED] a quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA" de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CONTRATANTE" que:

I.1.- Es una Institución Municipal de orden público, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, según lo establece el artículo 2 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Está facultado para realizar obra pública por contrato, de conformidad con el artículo 43 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y ahora "LA LEY" y celebrar con instituciones públicas o empresas privadas los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en el artículo 76 fracción II inciso G y fracción IV, inciso A, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.3.- Que el Ciudadano Marco Antonio Padilla Gómez, en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como se refleja en la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 04 (cuatro) de julio del 2018 (dos mil dieciocho) y el acuerdo tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, en fecha 10 (diez) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho) y ratificación para firmar convenios en acta no. 002 (dos) de fecha 10 (diez) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).

I.4.- Que el Licenciada Analy Ayala Mejía, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, comparece con las facultades que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, acreditando dicha personalidad con nombramiento de fecha 19 de marzo del 2021, ratificado en sesión ordinaria número 107 de fecha 10 de junio de 2021, emitido por el por el ciudadano Marco Antonio Padilla Gómez, Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, Administración 2018-2021.

I.5.- Que el Ingeniero Rogelio Ayala Gómez, Director de Obras Públicas, comparece con las facultades que le confiere el nombramiento emitido por el Presidente Municipal con sustento en el acuerdo contenido en acta número 002 (dos) del libro primero de las actas de sesiones del H. Ayuntamiento 2018-2021 de fecha del 10 (diez) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho).

I.6.- Que el presente contrato se adjudica conforme al artículo 46 fracción III de "LA LEY", mediante la modalidad de: Adjudicación Directa, siendo procedente de acuerdo a los montos establecidos por el Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 con fundamento en el artículo 76 de "LA LEY", atendiendo a lo establecido en el Dictamen de Adjudicación Directa número MPR-FISMDF-AD/2021-021 de fecha 11 de junio del 2021 con fundamento en el artículo 129 y 131 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

I.7.- La presente obra será financiada con Recursos de Ramo 33, FISMDF, para el ejercicio fiscal de 2021 (dos mil veintiuno), con clave presupuestal número M24/6131/2510121/2.2.4/31111-1101/K0048 aprobado en la Segunda Modificación al Programa de Obra Pública en Sesión Ordinaria número 106 de fecha 27 (veintisiete) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno). Estando de acuerdo con ello "EL CONTRATISTA".

I.8.- La ubicación de la obra y condiciones que se establecen en la cláusula primera de este contrato, obra que ha decidido encomendar a "EL CONTRATISTA", a quien le ha proporcionado los elementos y datos necesarios para que los trabajos correspondientes, materia de este documento, sean ejecutados de acuerdo a las exigencias de funcionalidad y uso al que serán destinados.

I.9.- Señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en: Palacio Municipal s/n, Zona Centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, Teléfono 4767435561 y 62, con R.F.C. MPR-850101-1K9, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



CONTRATO MPR-FISMDF-AD/2021-021

II.- Declara "EL CONTRATISTA" que:

II.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Contreras Zaragoza, Notario Público número 4 (cuatro) en legal ejercicio en este Partido Judicial de San Francisco del Rincón de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED]. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio número [REDACTED] en fecha [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED] tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse civilmente y que el Ciudadano [REDACTED] está facultado para representarle legalmente en este acto, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED] otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Contreras Zaragoza, titular de la Notaría Pública número 4 (cuatro) de San Francisco del Rincón.

II.2.- En relación a la obra pública que ejecutará con motivo de este contrato, tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo.

II.3.- Que conforme al artículo 31 y 35 de "LA LEY" se encuentra inscrito en el padrón único de contratistas que lleva la Dirección de Obras Públicas del Estado el cual se encuentra registrado con el número GTO-SOP/PUC-0926-2012 y que cuenta con los siguientes registros:

R.F.C. [REDACTED]

I. M.S.S. [REDACTED]

II.4.- Su especialidad es la de construcción y ejecución de obra pública y que para el fin materia de este contrato, cuenta con la organización y el capital contable suficiente para garantizar la ejecución de la obra.

II.5.- Conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatal y municipal, para contratar y ejecutar obras públicas, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

II.6.- Tiene establecido su domicilio fiscal el ubicado en: Bulevar [REDACTED] número [REDACTED] San Francisco del Rincón, Guanajuato; acreditándolo plenamente con su Registro Federal de Contribuyentes y el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.7.- Manifiesta haber inspeccionado y, por tanto, conocer el sitio de la obra del presente contrato y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la administración pública estatal y municipal previstas en el artículo 16 de "LA LEY".

Dadas las declaraciones anteriores, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes cláusulas, atendiendo en todo momento a lo establecido en el numeral 89 y 91 de "LA LEY".

CLÁUSULAS

Objeto del contrato

Primera.- "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar para aquella hasta su total terminación la obra consistente en: CONSTRUCCION DE ELECTRIFICACION EN EL MUNICIPIO DE PURISIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD PURISIMA DE BUSTOS, EN LA COLONIA FRANCISCO MORENO, ubicada en las calles Lago de Baikal y Calle Lago de las Mil Islas, colonia Francisco Moreno, Purísima del Rincón, Guanajuato, de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones de la obra, proyecto, catálogo de conceptos de los trabajos, precios unitarios, programa de obra y presupuesto, mismos que forman parte integrante de este contrato de obra y que son del conocimiento de "EL CONTRATISTA".

Del monto del contrato

Segunda.- "EL CONTRATANTE" manifiesta que el monto de la obra objeto de este contrato es la cantidad de: \$296,984.49 (doscientos noventa y seis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido, obra que será financiada con Recursos de Ramo 33, FISMDF, para el ejercicio fiscal de 2021 (dos mil veintiuno), con clave presupuestal número M24/6131/2510121/2.2.4/31111-1101/K0048 aprobado en la Segunda Modificación al Programa de Obra Pública en Sesión Ordinaria número [REDACTED]



CONTRATO MPR-FISMDF-AD/2021-021

106 de fecha 27 (veintisiete) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno). Estando de acuerdo con ello "EL CONTRATISTA".

Del plazo de ejecución

Tercera.- Queda expresamente convenido que el presente contrato es a precios unitarios y tiempo determinado y "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, obligándose a iniciar la misma el día 21 (veintiuno) de junio del 2021 (dos mil veintiuno) y se compromete a terminarla a más tardar el día 19 (diecinueve) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno) conforme al programa de obra autorizado, reservándose "EL CONTRATANTE" el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de las obras materia del mismo, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentren, de acuerdo a "LA LEY". La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactado en este contrato.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por "EL CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de las partes.

De la disponibilidad del inmueble

Cuarta.- "EL CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos de la obra materia de este contrato, en la fecha señalada como de inicio de los trabajos, la cual quedo establecida en la cláusula que antecede, por lo que de no cumplirse, se entenderá prorrogado el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra "EL CONTRATANTE", previa manifestación que de ello haga por escrito "EL CONTRATISTA".

De la ubicación de la obra

Quinta.- "EL CONTRATISTA" será responsable por:

- 1.- La ubicación exacta de las obras en el terreno con respecto a los puntos, líneas y niveles de referencia originales proporcionados por "EL CONTRATANTE";
- 2.- La exactitud de la posición, los niveles, dimensiones y la alineación de todas las partes de las obras;
- 3.- El suministro de todos los instrumentos y accesorios, así como de la mano de obra necesaria en relación con las tareas antes descritas.

Si en cualquier momento durante la ejecución de los trabajos se presenta un error en la ubicación, las cotas, las dimensiones o la alineación de las obras o en cualquier parte de ellas, "EL CONTRATISTA" deberá rectificar tal error por su cuenta y a satisfacción del Supervisor de obra, si éste lo solicita, a menos que el error se deba a datos incorrectos proporcionados por el Supervisor de Obra, en cuyo caso el costo de la rectificación incumbirá a "EL CONTRATANTE".

La verificación de todos los trazados, alineaciones o niveles por el residente de la obra no liberará en forma alguna a "EL CONTRATISTA" de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de tales operaciones; "EL CONTRATISTA" deberá proteger y conservar adecuadamente todos los puntos de referencia, jalones de señal fija, estacas y otras señales empleadas en la ubicación de las obras.

De la instalación, seguridad e higiene de las obras

Sexta.- "EL CONTRATISTA" obtendrá, por su cuenta y riesgo, los terrenos que pueda necesitar para la instalación de sus lugares de trabajo, en la medida en que los que "EL CONTRATANTE" haya puesto a su disposición y estén incluidos en la obra, no le resulten suficientes. Salvo disposiciones en contrario, "EL CONTRATISTA" sufragará todos los costos relacionados con el establecimiento y el mantenimiento de las instalaciones de trabajo en las obras, incluidos los caminos de servicio de las obras y las vías de los lugares de trabajo que no estén abiertos al tránsito público.

"EL CONTRATISTA" deberá tomar en sus lugares de trabajo todas las medidas de orden y seguridad convenientes para evitar accidentes, tanto en lo que hace al personal como en relación con terceros. Estará obligado a observar todos los reglamentos e instrucciones de las autoridades competentes.

Del anticipo

Séptima.- Para el inicio de los trabajos de la obra objeto de este contrato, "EL CONTRATANTE" no otorgará a "EL CONTRATISTA" anticipo alguno, conforme el artículo 86 fracción I de "LA LEY", por estar eximido de presentar la garantía de cumplimiento.



CONTRATO MPR-FISMDF-AD/2021-021

Del diferimiento por atraso en la entrega del anticipo

Octava.- No otorgará a "EL CONTRATISTA" anticipo alguno, conforme el artículo 86 fracción I de "LA LEY", por estar eximido de presentar la garantía de cumplimiento, por tanto, no aplica diferimiento alguno.

Reintegro de las cantidades que hubiere recibido en exceso

Novena.- Las partes convienen que los trabajos de la obra objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de **30 (treinta) días naturales**, ni menor de **15 (quince) días naturales**, que serán presentadas por "EL CONTRATISTA", a la residencia de supervisión; acompañada de la documentación correspondiente, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a la fecha de corte para el pago de las mismas; cuando surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

"EL CONTRATANTE" por conducto de la residencia de supervisión dentro de un plazo **no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores**, contados a partir de que las reciba el encargado de la supervisión de la obra de que se trate, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación para su pago.

Por medio de Tesorería Municipal se pagarán las estimaciones que bajo la responsabilidad de la dirección de obra pública municipal se autoricen; asimismo llevará y conservará el soporte documental de las obras, debidamente integradas y asegurará en su caso, la protección de los pasivos que se generen con motivo de la celebración de contratos o compromisos derivados de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma.

La forma y lugar de pago será las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, una vez que se hayan agotado los trámites administrativos correspondientes, estando de acuerdo "EL CONTRATISTA" en que una de las formas de pago además de las convencionales, sea mediante depósito electrónico en la cuenta de la institución bancaria que este señale.

Los trabajos realizados en la ejecución de la obra, objeto del presente contrato, se pagarán a precios unitarios en los que se incluirá la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por los gastos directos, indirectos financiamiento y utilidad que origine la misma.

Los precios unitarios que se consignan en el anexo de este contrato, solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones que se establecen en la cláusula octava del presente documento.

En el caso de que "EL CONTRATANTE" realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades previa solicitud de "EL CONTRATANTE", más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2021 (dos mil veintiuno), para el caso de mora en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago y hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas mediante deductivas en la estimación siguiente a la fecha en que sea detectado, siempre y cuando la obra no haya sido finiquitada administrativamente mediante acta de entrega-recepción total, por lo que, de ser así, se seguirá el procedimiento y condiciones descritas en el párrafo anterior.

Si como resultado de estas deductivas en la(s) estimación(es) correspondiente(s), el saldo neto es a favor de "EL CONTRATANTE", este se considerará como pago en exceso y se procederá a su reintegro.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "EL CONTRATANTE", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2021 (dos mil veintiuno), para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que venció el plazo, hasta la fecha en que se pague efectivamente a "EL CONTRATISTA".



CONTRATO MPR-FISMDF-AD/2021-021

Del ajuste de costos

Décima.- Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento o decremento de los precios de los materiales, salarios, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento o reducción en los precios unitarios autorizados, "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito a "EL CONTRATANTE" el ajuste de los precios unitarios de la obra aún no ejecutada, proporcionando los elementos justificativos de su petición.

Dicha solicitud solo será considerada cuando los conceptos de obra estén realizándose conforme al programa de trabajo adjunto y que forman parte integrante del presente instrumento, es decir, que no exista mora imputable a "EL CONTRATISTA", en caso de que la petición sea justificada, "EL CONTRATANTE", autorizará el ajuste de costos de los precios unitarios, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta cláusula.

Asimismo, ambas partes convienen que para la presentación de la solicitud así como todos y cada uno de los requisitos mínimos necesarios para evaluar la procedencia de dicho ajuste de costos, "EL CONTRATISTA" dispondrá de un término de **30 (treinta) días naturales** siguientes a la publicación los cuales serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determina y publica el Banco de México aplicables al periodo que los mismos indiquen y que servirán de base para el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos.

En el entendido de que cualquier solicitud y/o trámite que se presente en fecha posterior al plazo establecido en el párrafo inmediato anterior será improcedente.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato.

Cuando los índices que requieran las partes no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, se calcularán conforme a los precios que se investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que para estos efectos expida el Banco de México.

"EL CONTRATANTE" dentro de los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda.

Asimismo "EL CONTRATANTE" deberá cubrir el ajuste de costos correspondiente a los trabajos conforme a las estimaciones, a más tardar dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha en que esta resuelva el aumento o reducción respectivo.

El procedimiento de ajuste de costos que utilizará "EL CONTRATANTE" consistirá en efectuar el análisis precio por precio de los insumos que intervienen en la obra.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" quien lo promueva; si es a la baja, será "EL CONTRATANTE" quien lo realice.

De las garantías

Décima primera.- Atendiendo al contenido del artículo 86 fracción I de "LA LEY", "EL CONTRATISTA" está eximido de presentar la garantía de cumplimiento, por lo que sólo deberá otorgar la garantía de:

- I. **Vicios ocultos**, concluida la obra y de acuerdo a los resultados obtenidos en el finiquito, "EL CONTRATISTA" deberá entregar la garantía equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, misma que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos. Esta garantía será requisito previo para la firma del acta administrativa de entrega-recepción y deberá tener una vigencia de **12 (doce) meses**, contados a partir del acto de entrega-recepción física de la obra o servicio relacionado con la misma. De conformidad con el artículo 80 fracción III de "LA LEY" y su reglamento.

La garantía será constituida en favor y a entera satisfacción de: **la Tesorería Municipal de Purísima del Rincón**. Es requisito indispensable para la cancelación de la garantía aquí descrita la conformidad previa, expresa y por escrito en este sentido por parte de "EL CONTRATANTE".



CONTRATO MPR-FISMDF-AD/2021-021

De los vicios ocultos

Décima segunda.- Si dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de las obras, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en las mismas, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", este se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños; cuando esta no inicie los trabajos de reparación en un plazo de **10 (diez) días hábiles** o no los termine en el plazo que se le señale, "EL CONTRATANTE" hará efectiva la fianza.

Es requisito indispensable para la cancelación de las garantías aquí descritas la conformidad previa, expresa y por escrito en este sentido por parte de "EL CONTRATANTE".

De los trabajos extraordinarios

Décima tercera.- "EL CONTRATISTA" solo podrá ejecutar trabajos extraordinarios cuando dé aviso previamente a "EL CONTRATANTE" por escrito y esta le conteste de la misma forma, o podrá "EL CONTRATANTE" hacerlo también por escrito mediante convenio expreso suscrito entre ambas partes.

De los planos, especificaciones y programas

Décima cuarta.- "EL CONTRATISTA" se obliga durante el proceso de la obra, a mantener un juego de planos autorizados de los trabajos a ella encomendados y a la terminación de la obra, en su caso, entregará un juego reproducible y actualizado de la obra realizada, siendo esta, condición para la recepción y liquidación de la misma.

"EL CONTRATANTE" está facultado para hacer modificaciones al proyecto y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito o bien, si "EL CONTRATISTA" considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo, para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito con su presupuesto, para su autorización por parte de "EL CONTRATANTE" quien establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a "EL CONTRATISTA" estas modificaciones se consideran parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

Del control y vigilancia

Décima quinta.- Ambas partes acuerdan que "EL CONTRATANTE" o el representante por el designado, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo la obra, así como la calidad de todos los materiales a emplearse en la ejecución de los trabajos y demás obligaciones contraídas por "EL CONTRATISTA" comunicando a el mismo, por escrito, las instrucciones pertinentes en su caso, a efecto de que se ajuste a las especificaciones del proyecto.

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer una residencia de obra con personal profesional especializado en la materia, con amplia experiencia en el ramo, en el lugar en que se estén realizando los trabajos y obras que se estén desarrollando, con el propósito de responder ampliamente de las especificaciones generales de construcción, del proyecto y de las demás circunstancias que proponga "EL CONTRATANTE"; la designación de esta persona estará sujeta a la aceptación de "EL CONTRATANTE" quien calificará si reúne los requisitos antes señalados y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar el cambio.

El personal profesional establecido en la obra por parte de "EL CONTRATISTA" deberá tener a disposición de "EL CONTRATANTE" en el lugar donde se lleve a cabo la misma, los proyectos, planos, especificaciones y bitácora para verificar el avance físico, calidad y calendarización de la obra objeto de este contrato.

De la modificación en tiempo del contrato

Décima sexta.- "EL CONTRATISTA" podrá solicitar previa y oportunamente por escrito una prórroga en los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a este, que le impida cumplir con el programa, expresando los motivos en que apoye su solicitud; "EL CONTRATANTE" podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de **10 (diez) días hábiles**.

De la subcontratación

Décima séptima.- No se subcontratará parte alguna de la obra. Asimismo, queda prohibida la cesión de derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o facturas, que se podrán ceder a favor de instituciones financieras en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del ente público contratante. Artículo 104 párrafo tercero de "LA LEY".



CONTRATO MPR-FISMDF-AD/2021-021

De la suspensión de las obras y trabajos

Décima octava.- "EL CONTRATANTE" podrá suspender, por causa justificada, toda o en parte, temporal o definitivamente la ejecución de la obra materia del presente contrato, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre, notificando por escrito dicha resolución a "EL CONTRATISTA".

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma.

De los daños y perjuicios

Décima novena.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL CONTRATANTE" o a terceras personas, con motivo de las obras y trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajuste al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere "EL CONTRATANTE" o cualquier representante autorizado por esta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas y legales así como reglamentos vigentes, tanto del gobierno federal como del gobierno estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de la obra y de los trabajos contratados.

Las obligaciones laborales de "EL CONTRATISTA" serán única y exclusivamente de éste, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, respondiendo "EL CONTRATISTA" de las reclamaciones que sus trabajadores y que demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, por lo que "EL CONTRATANTE" queda eximido de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir a "EL CONTRATISTA" con sus trabajadores.

Obligaciones del Contratista

Vigésima.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL CONTRATANTE", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos o vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cabal cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que adquiere mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, así como tampoco los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito por parte de "EL CONTRATANTE".

Finalmente, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con sus obligaciones fiscales y a cubrir las aportaciones que le correspondan por concepto de INFONAVIT, S.A.R. y las cuotas al I.M.S.S. que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato, liberando a "EL CONTRATANTE" de toda responsabilidad al respecto, en caso de incumplimiento.

De la entrega de los trabajos y la liquidación final

Vigésima primera.- "EL CONTRATISTA" entregará las obras y trabajos en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato y de acuerdo al proyecto, especificaciones y programas establecidos, notificando por escrito a "EL CONTRATANTE" la terminación de los trabajos, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que esto ocurra y esta, verificará que estos estén debidamente concluidos dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes.

Asimismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de "EL CONTRATISTA".

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se considerarán como aceptación de las obras, reservándose "EL CONTRATANTE" el derecho de reclamar la obra faltante, obra mal ejecutada o pago indebido, así como los defectos que resultaren en la misma, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA" con motivo de la ejecución de la obra.



CONTRATO MPR-FISMDF-AD/2021-021

Ajustes al proyecto y finiquito

Vigésima segunda.- Ambas partes convienen que, si "EL CONTRATISTA" no entrega ni elabora los ajustes o adecuaciones al proyecto de la obra ejecutada y el finiquito correspondiente dentro del término de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir de la fecha en que el contratista haya notificado la terminación de los trabajos encomendados, tomando como base para ello la anotación hecha en bitácora, "EL CONTRATANTE" sancionará dicho incumplimiento, imponiendo una sanción a "EL CONTRATISTA" equivalente al **1% (uno por ciento)** del importe total ejercido, la cantidad que resulte de dicho porcentaje, será destinada por "EL CONTRATANTE" para cubrir los pagos de las personas físicas y/o morales especialistas en el ramo, que se contraten para que elaboren los ajustes o adecuaciones al proyecto de la obra ejecutada y finiquito que corresponde a "EL CONTRATISTA".

Del finiquito y la recepción de los trabajos

Vigésima tercera.- Cuando "EL CONTRATANTE" reciba una parte o la totalidad de la obra, se formulará la liquidación correspondiente en los términos de la cláusula vigésima primera a fin de determinar el saldo a favor o en contra de "EL CONTRATISTA", si hubiere responsabilidades en contra de este, se aplicará el procedimiento administrativo para cuantificar y deducir del saldo a su favor, el importe de dicha responsabilidad; pero si no hubiere saldo a su favor, "EL CONTRATANTE" podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la fianza que para efectos del cumplimiento del presente contrato deberá otorgar "EL CONTRATISTA".

La inconformidad que tuviere "EL CONTRATISTA" respecto a las estimaciones o con la liquidación, deberá hacerse por escrito ante "EL CONTRATANTE" dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación de que se trate.

Una vez transcurrido el término estipulado en el párrafo inmediato anterior, sin que "EL CONTRATISTA" se haya inconformado, se tendrá como aceptada tácitamente la estimación y/o liquidación por parte de esta.

La recepción de los trabajos constara en acta y esta se llevará a cabo dentro de **los 5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos.

De la Acta de Extinción de Derechos

Vigésima cuarta.- "EL CONTRATISTA" y "EL CONTRATANTE" una vez que hayan elaborados el finiquito del contrato, se obligan a celebrar el Acta de Extinción de Derechos en los términos del artículo 113 de "LA LEY" y el artículo 243 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cancelando en consecuencia las garantías de cumplimiento de contrato y debida amortización del anticipo. Dejando a salvo los derechos de "EL CONTRATANTE" para el reclamo de los posibles vicios ocultos que se llegasen a presentar en la obra materia del presente contrato. Dicha Acta podrá estar inserta en el acta entrega-recepción.

De las penas convencionales

Vigésima quinta.- Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra objeto del presente contrato en la fecha señalada, "EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente documento o exigir la terminación de la obra; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al **1/000 (uno al millar)** sobre el monto de los trabajos aun no ejecutados, por cada día de retraso.

Cuando "EL CONTRATANTE" haya contratado servicios de supervisión externa y/o de control de calidad en la ejecución de la obra y se registre atraso en la misma imputable a "EL CONTRATISTA" este se obliga a pagar los importes que resulten de dichos servicios a título de pena convencional, durante el periodo de desfasamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió terminar la obra, según el programa y hasta la fecha real de terminación.

"EL CONTRATISTA" acepta, que a través de "EL CONTRATANTE", los importes que resulten durante el periodo de desfasamiento motivado por el atraso en la ejecución de la obra, le sean deducidos de las estimaciones y puestos a disposición de la empresa supervisora y/o de control de calidad.

Las penas convencionales procederán únicamente por causa imputable a "EL CONTRATISTA" lo anterior conforme al artículo 93 de "LA LEY" y artículo 142 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



CONTRATO MPR-FISMDF-AD/2021-021

De la terminación del contrato

Vigésima sexta.- Convienen las partes que serán causas de terminación del presente instrumento las consagradas en el artículo 97 de "LA LEY", sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para "EL CONTRATANTE" las siguientes:

- A) Por incumplimiento del objeto del presente contrato;
- B) Por terminación anticipada; y
- C) Por rescisión, por haber incurrido en alguna de las causales que se invocan en la siguiente cláusula.

De la rescisión del contrato

Vigésima séptima.- "EL CONTRATISTA" acepta en forma expresa que "EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

- 1.- Si "EL CONTRATISTA" ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato, o bien, cuando siendo reales estos hayan variado y no se hubiere dando aviso de ello a "EL CONTRATANTE";
- 2.- Si por causas imputables a "EL CONTRATISTA" no se inician las obras objeto del presente contrato en la fecha indicada;
- 3.- Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente la obra o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL CONTRATANTE" o por haber sido construida con material que no reúna los requisitos de calidad especificados en la cláusula vigésima, sin perjuicio de que "EL CONTRATISTA" haga la sustitución en los términos de la misma.
- 4.- Si ha incurrido en datos falsos manifestados en el apartado II de declaraciones del presente contrato;
- 5.- Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa de trabajo y el atraso implique un desfase en tiempo en la ejecución de los trabajos superior al 15%;
- 6.- Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o no acata las órdenes que le haya dado por escrito "EL CONTRATANTE" en cuyo caso este último podrá ordenar la demolición de lo construido, así como su reposición, todo ello por cuenta de "EL CONTRATISTA";
- 7.- Si "EL CONTRATISTA" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores o las demás prestaciones de carácter laboral que le correspondan;
- 8.- Si "EL CONTRATISTA" es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este contrato;
- 9.- Si "EL CONTRATISTA" cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte a terceras personas físicas y/o morales, sin la previa aprobación expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".
- 10.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL CONTRATANTE" o a quien este designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos, obras y comprobantes de estar cumpliendo con sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de seguridad social.
- 11.- Si "EL CONTRATISTA" se fusiona con otra sociedad, cambia de administrador único o más del 50% (cincuenta por ciento) de su consejo de administración, de su personal directivo o de cualquier otra forma, que pudiese hacer perder a "EL CONTRATANTE" la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética de "EL CONTRATISTA";
- 12.- Si "EL CONTRATISTA" no otorga las fianzas en la forma y plazo convenido;
- 13.- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las instrucciones que "EL CONTRATANTE" dé respecto a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

Del procedimiento para la rescisión del contrato

Vigésima octava.- Si "EL CONTRATANTE" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificará a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su favor, "EL CONTRATANTE" procederá conforme a lo establecido en el artículo 99 y 100 de "LA LEY" y en este contrato.

Sujeción al contrato

Vigésima novena.- "EL CONTRATISTA" se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto



CONTRATO MPR-FISMDF-AD/2021-021

de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el reglamento y "LA LEY", bases, normas técnicas y legales así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Del carácter confidencial

Trigésima.- "EL CONTRATISTA" está obligado a respetar el carácter confidencial del contrato y de todos los documentos contractuales relacionados con éste. Esta misma obligación aplica a toda la información que tenga relación con el contrato, sea cual sea su naturaleza, que no se hubiera hecho todavía pública y que él como su personal y/o subcontratistas hubieran podido conocer como consecuencia de la ejecución del contrato. "EL CONTRATISTA" en ningún caso podrá publicar ni revelar a nadie las informaciones, excepto con autorización escrita y previa de "EL CONTRATANTE" y sólo dentro de los límites estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del contrato.

Propiedad intelectual

Trigésima primera.- En caso de violaciones a los derechos de propiedad intelectual con motivo de la ejecución de los trabajos, el único responsable será "EL CONTRATISTA".

De la jurisdicción y competencia

Trigésima segunda.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a las Leyes del Estado de Guanajuato y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando al fuero que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles; con el fin de prever que, si llegado el caso se presentara demanda judicial alguna, lo anterior deberá hacerse ante los Tribunales locales.

Del domicilio

Trigésima tercera.- En caso de que "EL CONTRATISTA" cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a "EL CONTRATANTE" quedando apercibida, que en caso de no hacerlo se le tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad.

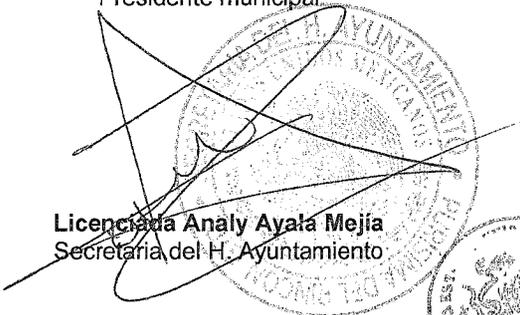
Leído el presente contrato y enteradas las partes que en él intervienen de su alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los 11 (once) días del mes de junio del 2021 (dos mil veintiuno).

Por "EL CONTRATANTE"

Por "EL CONTRATISTA"


Ciudadano Marco Antonio Padilla Gómez
Presidente municipal


Ciudadano 
representante legal de la empresa
LOSMA ELECTRICA S.A. DE C.V.


Licenciada Analay Ayala Mejia
Secretaria del H. Ayuntamiento


Ingeniero Rogelio Ayala Gómez
Director de Obras Públicas Municipales